

VILLA DE ADEJE**Área de Presidencia****ANUNCIO****9109****8453**

Por el presente, habiéndose aprobado la Modificación Definitiva del Texto de la Ordenanza Municipal

de Funcionamiento del Agromercado de la Histórica Villa de Adeje, por acuerdo del pleno de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, se procede a su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL AGROMERCADO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE

Exposición de Motivos

El Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje ha sido desde su inauguración, un punto de abastecimiento para los ciudadanos de este Municipio, y sus aledaños, de productos agrarios y artesanales de primera calidad, poniendo de relieve su trayectoria, la importancia que para sus usuarios supone la posibilidad de adquirir dichos productos.

El otro aspecto a tener en cuenta, ha sido la oportunidad que ha proporcionado a los productores vinculados a la horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, repostería y floristería, de poder introducir en el mercado sus productos, en unas instalaciones adecuadas y en unas condiciones de competitividad con el sector empresarial de mayor poder económico.

Sobre la base de dicha trayectoria, se ha puesto en evidencia la necesidad de abordar la adaptación de la norma que ha regido el funcionamiento del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, la Ordenanza Municipal por la que se aprueba el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Agromercado de Adeje" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 102, lunes 1 de junio de 2009, a las necesidades de organización y control que requiere la prestación de un servicio público de primer nivel, en aras de garantizar una respuesta eficaz a las necesidades de los usuarios y productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, lo que pasa por la aprobación

del texto normativo que se desarrolla por medio de la presente ordenanza, con derogación de la regulación anterior.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.

1. El Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, es un servicio público constituido a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 7/1985 de 7 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local y dentro del marco de competencias que atribuye a los municipios el artículo 25.2.g) de la citada norma.

2. La forma de gestión de dicho servicio público es la forma de gestión directa, en la variante prevista como gestión por la propia entidad local, en el artículo 85.2.A).a) de la Ley 7/1985 de 7 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la forma de gestión del citado servicio público podrá ser modificada por el órgano competente de la administración, atendiendo a criterios de eficacia, económicos o sociales.

4. Por medio de la prestación del citado servicio público, se pretende abastecer a los ciudadanos del municipio de productos derivados de la horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, repostería y de la floristería, así como, proporcionar a los productores de dichos productos, unas instalaciones adecuadas para su comercialización.

5. El Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje tiene su sede en el edificio de titularidad municipal sito en Calle Archajara, polígono industrial de Las Torres, parcela S1-8, término municipal de Adeje, siendo la naturaleza jurídica de la edificación de bien de dominio público.

6. Podrán participar y se entenderá como productores a los efectos legales de participación en el Agromercado de Adeje pura y exclusivamente, los agricultores, ganaderos, apicultores, carniceros, viticultores, artesanos y reposteros, que estén empadronados en el término municipal de Adeje y su explotación este en este término municipal, así como sus representantes autorizados, con sus propias producciones y siempre que existan o haya disponibilidad en las instalaciones adecuadas en dicho Agromercado para cada caso, sin perjuicio de los productores que, autorizados anteriormente, ya participarán del Agromercado y no estando ni empadronados ni sus explotaciones en este T.M. de Adeje.

Entendiéndose como productor en la comercialización de los productos los titulares de las autorizaciones/licencias, los cuales deberán estar al frente del puesto de venta y podrán ir acompañados de un acompañante/suplente previamente comunicados y autorizados por el Ayuntamiento.

Por puesto de venta máximo 2 personas: titular y acompañante. Y cada titular dará el nombre de dos posibles acompañantes; de los cuales uno preferiblemente debe ser de 2º grado de consanguinidad. No se admite que los dos acompañantes-suplentes no sean sin grado de consanguinidad. En caso de que interesado por causa de fuerza mayor o baja médica, se admite un suplente en su lugar con carácter excepcional, el cual, deberá de mantener una relación laboral con el titular de la autorización.

Deberán igualmente no ejercer la venta o comercialización en otros mercados de productos agrarios procedente de la finca de la que se extraigan los productos que se venden en el Agromercado de Adeje.

7. De igual manera, no se menoscaba la posibilidad de participar a aquellas personas interesadas que ni estando empadronadas en el T.M. de Adeje ni poseyendo su explotación en este T.M deseen solicitarlo y participar, para ello, será preciso que queden vacantes libres de puestos en el Agromercado.

Artículo 2. OBJETO

La gestión del servicio público que se presta por medio del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, deberá potenciar y fomentar el sector primario de la economía en el Municipio, como complemento a las políticas municipales en materia de desarrollo económico, ambientales, sociales.

Artículo 3. ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. El órgano competente para dictar todos los actos administrativos que requiera la gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, será el Alcalde Presidente de la Corporación o el órgano en el que este delegue sus competencias en la materia.
2. A tal efecto, las competencias en la gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, comprende la fijación y modificación de las condiciones de funcionamiento, concesión de las autorizaciones administrativas para comercializar productos en sus instalaciones, resolución de la reclamaciones y quejas que se formulen por los usuarios y productores sobre el servicio, con excepción de las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial, la imposición de sanciones en el ámbito de su competencia y la resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en ejecución de las citadas competencias.

Capítulo II.- Régimen de Funcionamiento.

Artículo 4. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

1. Para la comercialización de los productos será preciso estar en disposición de la correspondiente Autorización Municipal que habilite para la prestación del servicio en el término municipal de Adeje y la autorización administrativa de inscripción en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, expedida por el Ayuntamiento de Adeje.
2. En orden a asegurar la adecuación del número de autorizaciones a las necesidades de servicios del Agromercado, el Ayuntamiento de Adeje otorgará, modificará o reducirá las autorizaciones atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales del Agromercado.
3. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de autorizaciones deben tenerse en cuenta los siguientes factores:
 - a. El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

- b. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios, en especial de las necesidades de consumo de la población.
- c. Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en el municipio y que pueden generar una demanda específica del servicio.
- d. La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda del servicio.
- e. La situación del servicio en calidad y extensión

4. El incremento del número de Autorizaciones y, en su caso, la reducción, en un municipio determinado debe ser justificado por el Ayuntamiento o entidad pública correspondiente mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a los representantes del sector del Agromercado, y a las asociaciones de consumidores y usuarios del municipio.

Artículo 5: TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

1. Podrán ser concesionarios de la autorización administrativa para comercializar los productos derivados de su producción en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, las personas físicas; que no participen en otros mercados públicos y privados de características similares al de este municipio y que desarrollen la agricultura, la ganadería, la apicultura, la artesanía, la repostería artesanal-tradicional y la floristería, pudiendo contar con la colaboración de familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad para la venta de sus productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

La prohibición contenida en este apartado, sobre la incompatibilidad de participación en otros mercados públicos y privados, no será extensible a eventos puntuales como ferias o muestras de artesanía.

2. Para solicitar y acceder a la autorización administrativa para comercializar los productos, se deberá acreditar documentalmente, mediante la aportación del título de propiedad, contrato de arrendamiento o documento de cesión de uso de la explotación, ser el titular de la explotación o del derecho de uso de la explotación, de donde proceden los productos, que la producción cumpla con la normativa vigente en materia fitosanitaria y estar inscritos en el Registro de Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje. En los casos de contrato de arrendamiento o documento de cesión de uso de la explotación, los terrenos y/o explotaciones deberán estar ubicados única y exclusivamente en el T.M. de Adeje.

Para los agricultores se exigirá además, una superficie mínima de 2.500 metros cuadrados de explotación y duración mínima de tres años de los contratos de arrendamientos o documento de cesión de uso, en el caso de que no sean propietarios de la explotación.

3. La autorización administrativa para comercializar los productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje habilita a las personas autorizadas a instalar un puesto de venta en las instalaciones municipales, en los términos y condiciones que la administración establezca, estando supeditada la

eficacia de la autorización, al pago de la tasa que se devengue por el otorgamiento de la citada autorización y al cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.

4. Tendrán prioridad en el proceso selectivo para la participación de los solicitantes la adjudicación de las autorizaciones administrativas para comercializar los productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, los agricultores, ganaderos, apicultores, repostero (artesanal-tradicional) y artesanos que se encuentren empadronados en el término municipal de Adeje y que posean sus explotaciones o actividades agrarias en este mismo término municipal, atendiendo a los principios inspiradores del citado servicio público, que tiene como actividad finalista, entre otras, el desarrollo económico de las zonas rurales del municipio de la Histórica Villa de Adeje.

5. Las autorizaciones serán otorgadas por el Alcalde Presidente de la Corporación u órgano competente que tenga delegada las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, a solicitud del interesado y estará supeditada a la existencia de puestos suficientes en las jornadas de venta del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

6. En el supuesto de que no existan puestos suficientes para cubrir la demanda de solicitudes de participación para comercializar los productos en la jornada de venta que se celebren en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se estará a los siguientes criterios de adjudicación:

- Empadronado en Adeje y Explotación en Adeje.
- Explotación en Adeje y no empadronado en Adeje.
- Empadronado en Adeje y explotación otro municipio.
- No empadronados en Adeje y explotación en otro municipio.

7. En el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje sólo se podrá vender productos hortofrutícolas, ganaderos, de apicultura, artesanos, reposteros (artesanal-tradicional) y flores y plantas ornamentales de producción propia.

En los supuestos de productos derivados de la panadería y de la repostería, se entenderá por producción propia el producto final que se comercializa, sin necesidad de tener que producir las materias primas para su elaboración. Para los casos de productos derivados de la enología y la ganadería los productores deberán producir, tanto el producto final, como la materia prima, no pudiendo en los dos últimos casos comprar quesos ya elaborados para someterlos a cualquier otro proceso (curación o ahumado, por ejemplo) ni vino ya terminado para su embotellado.

8. A los efectos de poner en conocimiento de los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, la disponibilidad de puestos de venta en las diferentes jornadas de venta que se celebren en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por el servicio municipal del que dependa la gestión del Agromercado Municipal, se mantendrá actualizada la lista de productores que se encuentren registrado en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, ordenada en aplicación de los criterios de adjudicación de los puestos, previstos en el apartado 6 del presente artículo. Del citado orden y en función del número de solicitudes de participación en la jornada de venta semanal de que se trate, el servicio asignará los puestos, teniendo publicada la lista de productores que tendrán puesto asignado y los que no. A tal efecto, el productor interesado en conocer si ha obtenido un puesto de venta podrá informarse en la página web del Ayuntamiento o consultando directamente en el servicio que se encargue de la gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, todo ello, sin

perjuicio de que por la administración y entre aquellos usuarios que lo deseen, se confirme la asignación del puesto por medios telemáticos.

9. Los Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, que hayan solicitado su participación en una jornada de venta y no hayan obtenido un puesto de venta en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en este artículo, tendrán derecho a la devolución de la tasa que hubiese abonado conforme a la ordenanza fiscal de aplicación.

En ningún caso tendrán derecho a ser indemnizados en concepto de lucro cesante u otros conceptos, cuando no hayan obtenido un puesto de venta, ya que el derecho que le confiere la inscripción en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y el pago de la tasa conforme a la ordenanza fiscal de aplicación, está supeditada a la existencia de puesto de venta en la jornada de venta del Agromercado Municipal.

Artículo 6: PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE NUEVAS AUTORIZACIONES

1. Para la creación de nuevas autorizaciones, se seguirá el procedimiento de otorgamiento que se establezca respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Con carácter previo, a la convocatoria de nuevas autorizaciones, el Ayuntamiento recabará informe del servicio, e igualmente, dará audiencia a los representantes del sector.

2. Las personas físicas interesadas deberán presentar solicitud de la autorización municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria dentro del plazo establecido al efecto, que no será inferior a treinta días. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes es obligatorio presentar un compromiso por escrito de disposición de todos los requisitos y seguros obligatorios.

3. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de autorización municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

4. Otorgada la autorización al titular viene obligado a prestar servicios en el plazo de dos años, a contar desde la concesión de aquella.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la autorización pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

5. Todas las autorizaciones estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los productores reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

6. Excepcionalmente se podrá autorizar a las personas jurídicas que tengan una pequeña industria y se hayan acogido a la forma jurídica societaria como la más idónea para su relación comercial, debiendo en este caso ser el representante legal de dicha entidad el que se encuentre en el puesto de venta del Agromercado.

Artículo 7. REGISTRO DE PRODUCTORES AUTORIZADOS DEL AGROMERCADO

1. A los efectos de facilitar el control de los productores y una mejor gestión del servicio, se crea el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje y en el que se inscribirán a los productores autorizados, que podrán comercializar sus productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

2. La inscripción de los productores en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se realizará a instancia de los interesados y deberán aportar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título de propiedad o contrato arrendamiento o de cesión de uso de la explotación en la que se desarrolla la producción, con expresión de la referencia catastral.
- Para los agricultores, floricultores y ornamentales, carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Para los agricultores ecológicos, documento acreditativo de estar inscritos en el registro oficial correspondiente como agricultor ecológico.
- Para toda persona que se encuentre al frente del puesto del Agromercado, carné de manipulador de alimentos.
- Para reposteros, apicultores, ganadería-derivados lácteos, registro sanitario.
- Para artesanos, carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
- Documentación acreditativa de los cursos formativos que haya realizado.
- Autorización del productor a este Ayuntamiento para poder solicitar a otras instituciones datos sobre las referencias catastrales de las explotaciones declaradas para la participación en el Agromercado.
- Declaración responsable que deberá contener:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

3. Una vez verificado por el servicio municipal encargado de la gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, el cumplimiento de los requisitos, se procederá a la inscripción del productor en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, en virtud del cual se le otorgará la autorización administrativa para la comercialización de sus productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, asignándosele un número de registro, el cual le identificará a los efectos de comunicar su participación en las jornadas de venta en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

4. Los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, deberán comunicar al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, mediante el modelo oficial, su participación en las jornadas de venta que se celebren en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, quedando supeditado el derecho de participación que le confiere la autorización administrativa expresada en el apartado anterior, al cumplimiento de los requisitos expuestos en esta ordenanza y al pago de las tasas correspondientes. Se presentarán las solicitudes de lunes a miércoles para el fin de semana que le sigue y para el día de entre semana que se pueda permitir abrir de la semana siguiente.

5. Los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, deberán mantener en vigor los documentos exigidos en el presente artículo para la obtención de la inscripción y autorización de venta. En caso de verificarse que no se cumple con los requisitos necesarios que motivaron la inscripción y autorización de venta, se procederá a la revocación de la misma.

6. En el Ayuntamiento constará un Registro o fichero en el que se harán constar las circunstancias de las autorizaciones concedidas, relativas a titulares, productores, sanciones, extinciones y cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

7. A tal efecto, el titular de la autorización municipal se encuentra obligado a facilitar cuantos datos sean requeridos para la inscripción en dicho Registro municipal por la Administración y, en todo caso, sin mediar ningún tipo de requerimiento, vendrá obligado a comunicar a la Administración Municipal las altas y bajas de los acompañantes y suplente, adscrito a la autorización municipal. La presentación de dicha documentación podrá efectuarse por el titular en cuya autorización municipal se realizarán las oportunas anotaciones.

Igualmente, los titulares de autorizaciones informarán a la Administración Municipal de su domicilio y de los cambios que en él se produzcan, del domicilio de sus acompañantes y suplente, y de cuanta información les sea requerida por la Administración Municipal en sus funciones interventoras de la actividad del Agromercado.

Artículo 8. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Los titulares de la autorización municipal para la prestación del servicio del Agromercado, podrán solicitar de la Corporación Municipal la suspensión de la autorización, debiendo acreditar estar en situación de baja médica, improductividad o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el titular deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección del Ayuntamiento.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones.

Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar al Ayuntamiento la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares de las autorizaciones podrán obtener la suspensión temporal de la autorización por causa particular, por un plazo mínimo de un mes y máximo de 1 año, durante los cuales deberán entregar la Autorización al Ayuntamiento.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio; a la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud del titular, el Ayuntamiento procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

Artículo 9. CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN

1. El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la autorización, previa instrucción de procedimiento con audiencia al titular de la citada autorización en los siguientes casos:

- a) Al jubilarse el titular del mismo.
- b) Cuando la autorización fuera retirado o no renovado.
- c) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación
- d) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en esta Ordenanza cuando fuere suspendido o retirado temporalmente la misma.
- e) Fallecimiento
- f) Rescate, en los términos previstos en la presenta Ordenanza.

2. Procederá la revocación de la autorización municipal cuando se den alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Cuando con motivo de la realización de las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad.
- b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la autorización, en contra de lo previsto en la Ordenanza.
- c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la autorización dará lugar a la revocación de la autorización a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo. A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.
- d) Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

Artículo 10. RESCATE DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las autorizaciones municipales cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio del Agromercado como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución de la demanda, de la falta de modernización técnica o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de las autorizaciones habilitantes requerirá la previa audiencia de los titulares, así como el abono de la indemnización aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

Capítulo III.- Organización del Mercado.

Artículo 11.

1. El Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje queda distribuido en puestos de venta sin pared, delimitados por los servicios municipales cuyo número y emplazamiento será determinado en función de la superficie útil y el número de comunicaciones semanales presentadas por los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

2. La distribución, tráfico y colocación de los productos o mercancía a comercializar en los puestos asignados a los productores se llevará a cabo siguiendo las directrices marcadas por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

3. Queda prohibida la venta y la comercialización de cualquier producto fuera de los espacios habilitados para tal efecto en todo el recinto de Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

4. Para el correcto funcionamiento de la comercialización y el control necesario de las producciones, se deberá comunicar semanalmente al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por medio del modelo oficial, dentro de los tres primeros días de la semana, los productos a comercializar esa semana en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, con expresión del tipo de producto, número de unidades y peso, según proceda.

5. La reposición de las mercancías en el transcurso de la jornada de venta en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se deberá comunicar previamente al personal municipal y/o responsable del Agromercado que se encuentre en el recinto a los efectos de verificar su correspondencia con los términos de la autorización, permitiéndose una variación sustancial máxima del 20 % de la venta autorizada.

6. Queda prohibida la venta de productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, que no se correspondan con los expresados en la presente ordenanza y que no sean de producción propia. En caso de ser detectada por los servicios municipales tal incumplimiento o indicios racionales de ello, se procederá como medida cautelar, previa declaración al responsable municipal en las instalaciones, a la expulsión inmediata del comerciante del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por los agentes de la Policía Local de Adeje, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme al régimen disciplinario de esta ordenanza.

7. En caso de no participar esa semana en el Agromercado, el interesado deberá presentar al Ayuntamiento una comunicación de no participación en el mismo. Es obligación del productor autorizado comunicar al ayuntamiento de Adeje su no participación el fin de semana que no pueda acudir al Agromercado, ya que de lo contrario incurriría en una falta leve-grave, lo que conllevaría expediente sancionador.

8. Los productores deberán trasladar al Ayuntamiento las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de diez días, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la Administración Municipal.

9. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la legislación de régimen local y de consumo que resulte aplicable.

Artículo 12.

1. El control y supervisión de las jornadas de venta en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y de las explotaciones de los productores autorizados, se llevará a cabo por el responsable o responsables designados por decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, quienes velarán por la comercialización de los productos dentro de los precios autorizados, por la calidad de los productos ofertados, su presentación, el cumplimiento de las normas del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, arbitrar las discrepancias que pudieran surgir entre los productores y los consumidores, y dar las directrices para el correcto funcionamiento del servicio.

2. El responsable o responsables designados por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, podrá solicitar la colaboración de los Agente del Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje a los efectos de hacer cumplir la presente ordenanza y velar por el correcto funcionamiento del servicio.

3. Con el propósito de mantener la debida coordinación entre el servicio municipal del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y los productores inscritos en el Registro de Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se establecerán reuniones ordinarias bianuales, y extraordinarias cuando se entienda oportuno entre el Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y el grupo de representantes de los productores inscritos en el Registro de Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por mayoría simple de las personas inscritas en el mismo, siendo renovados cada dos años, en las que se someterán a la consideración municipal, las propuestas de mejora y organización que consideren necesarias los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

Así mismo, se fijará una reunión anual con todos los Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje. El calendario de reuniones se fijará en coordinación con los representantes de los productores.

Artículo 13. HORARIOS

Las jornadas de venta y horarios de apertura del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, será fijado por decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

Asimismo el control en horario de apertura de las jornadas de comercialización de los productos se podrá llevar a cabo por personal municipal y/o responsable del Agromercado, que seguirá las instrucciones dictadas por la Concejalía Delegada en materia de Agromercado.

Artículo 14. MEDIDAS HIGIENICO SANITARIAS Y OTRAS

1. Cada puesto debe estar dotado de los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos en el horario de venta, cumpliendo la normativa vigente en el ámbito higiénico sanitario. Los vendedores están obligados a acudir al Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y realizar la comercialización de los productos agrarios uniformados en el puesto de venta, de acuerdo con los criterios fijados previamente por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

2. Los vendedores deberán tener a disposición en el puesto de venta, originales o copias de los carnés que se solicitan para el otorgamiento de la autorización administrativa para la comercialización de los productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y la certificación del decreto al que se hace referencias en el artículo 5.3 de esta Ordenanza, en virtud del cual se le otorga la autorización administrativa para la comercialización de sus productos e inscripción como productor autorizado en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

3. Los vendedores deberán atender al público con la debida educación, guardando en todo momento la diligencia de un buen comerciante, respetando la actividad de los otros productores y con estricta observancia a las directrices que se establezcan por el responsable o responsables designados por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

4. Los vendedores deberán utilizar instrumentos de pesaje ajustados a los modelos autorizados por el Ayuntamiento de Adeje, pudiendo el personal municipal designado por el Ayuntamiento verificar la exactitud de los mismos.

5. La recepción de productos destinados a los puestos de venta, debe efectuarse por los espacios habilitados al efecto en el y fuera de los horarios de venta al público salvo en caso de reposición de mercancía.

6. Los productores garantizarán la inocuidad y calidad del producto.

7. Los productores/vendedores al servicio del Agromercado viene obligados a mantener en buen estado de conservación, seguridad y limpieza, tanto el puesto de venta como la mercancía/productos.

8. Se establece el deber de colaboración de los productores en la inspección de la actividad por parte del personal designado por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje o por el de otra Administración con competencias en la materia, en relación al control higiénico de las instalaciones y productos, y al cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 15. UNIFORMIDAD DE LOS PRODUCTORES.

1. Los productores están obligados a vestir uniforme durante la prestación del servicio, uniformidad que será la siguiente:

- Camisa o polo con cuello camisero de color asignado por el Ayuntamiento de Adeje, sin anagramas o marcas publicitarias, con manga corta o larga; salvo los logotipos autorizados.
 - Calzado cerrados.
 - Gorra
 - Guantes
- Bata – Delantal, de color asignado por el Ayuntamiento de Adeje, sin anagramas o marcas publicitarias, salvo los logotipos autorizados. Etc.

2. El uniforme habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo e imagen, a fin de evitar una imagen desaliñada e incorrecta, manteniendo estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio.

3. Queda expresamente prohibida la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna.

4. El uniforme podrá ser modificado, bien de oficio con audiencia a los representantes del Sector del Agromercado, o bien a instancia de ésta previo dictamen favorable de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada del Agromercado.

Artículo 16. PUBLICIDAD

a) De la publicidad exterior.

Únicamente se permitirá la instalación de publicidad exterior que cumpla con la normativa aplicable a la misma y sea previamente autorizada por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de la que depende el Agromercado.

b) De la publicidad interior.

Únicamente se permitirá la instalación de publicidad exterior que cumpla con la normativa aplicable a la misma y sea previamente autorizada por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de la que depende el Agromercado.

c) Condiciones generales de la publicidad.

- La publicidad expuesta en el Agromercado, tanto exterior como interior, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público, o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir, en cualquier caso, con la normativa vigente en materia de publicidad sectorial.

Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden, no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, organismos, países, personas, ni atentar contra la moral y el orden público.

La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas y/o la normativa aplicable, previo procedimiento instruido al efecto.

La exposición de publicidad ha de ser previamente comunicada a la Administración. A estos efectos, el titular de la autorización deberá indicar en su comunicación que medio o soporte utilizará para la exhibición de la publicidad, dimensiones del soporte, características de la misma, acreditación de su contratación y cualquier otra información que la Administración estime pertinente para cada caso concreto.

Artículo 17. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. Los productores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deben observar el mantenimiento del Agromercado en donde realizan el servicio de comercialización del producto en las debidas condiciones de limpieza.
2. Realizarán buenas prácticas en el campo.
3. Adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar unas buenas prácticas ambientales, fomentando iniciativas responsables, que establezca una mejora continua de la calidad del entorno donde desarrolla la actividad, y la demanda de eficiencia en la gestión ambiental
4. Participaran y colaborarán en todas las campañas de concienciación y sensibilización que se realicen en el Agromercado.

Artículo 18. INSPECCIONES

1. A los efectos del cumplimiento de los artículos de este capítulo, y sin perjuicio de las inspecciones que realicen los restantes organismos con competencia en la materia, el Ayuntamiento realizará al menos, las siguientes inspecciones:
 - Estado de la mercancía, puesta en funcionamiento del puesto, uniforme,...
2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá realizar las inspecciones extraordinarias o periódicas respecto a las autorizaciones municipales que considere oportunas y respecto a cualquiera de los requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes.
3. A las Inspecciones municipales ordinarias deberá comparecer el titular de la autorización, salvo causa justificada. En este último supuesto, podrá comparecer un asalariado de la autorización, debidamente autorizado por el titular de la misma, debiendo identificarse en el momento de la revisión.
4. Cuando los defectos observados con motivo de la inspección sean considerados de gravedad, no se podrá prestar el correspondiente servicio, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
5. En el caso de detectarse anomalías subsanables, se procederá a la reiteración de una segunda inspección. Si de los informes técnicos se deriva que no han sido subsanados tales defectos en esta segunda inspección, se iniciará expediente sancionador si procediera, pudiéndose tomar las medidas cautelares que se consideren oportunas.

La inspección ordinaria se llevará a cabo por un Técnico Municipal, que puede estar asistido por agentes de la Policía Local, la cual será convocada con un mínimo de quince días de antelación, fijándose en la convocatoria el lugar, día, hora de la visita. Asimismo se desarrollaran inspecciones no comunicadas, para verificar el correcto funcionamiento del Agromercado.

La no asistencia a la inspección, una vez convocada reglamentariamente, hasta en dos ocasiones, tendrá la consideración de falta grave con los efectos consiguientes.

Capítulo IV.- Régimen sancionador: medidas cautelares, infracciones y sanciones.**Artículo 19.**

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetará la debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y la gravedad de los hechos, atendiendo a la naturaleza de las circunstancias en las que se hayan producido, "en los últimos dos años".
2. Para la graduación de la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de reincidencia y desobediencia reiterada.
3. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción grave, o por dos o más infracciones leves.
4. Los titulares de los puestos serán los responsables de las infracciones que cometan las personas a su cargo.

Artículo 20.

1. A los efectos de poder garantizar en todo momento la correcta prestación del servicio, se podrá denegar la participación en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje a aquellos productores o usuarios que se nieguen a cumplir las normas contenidas en la presente ordenanza y las directrices dadas por el responsable municipal designado, sin que esta medida tenga el carácter de sanción en sí misma, en los términos del artículo 15 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
2. A tal efecto, en caso de producirse algún incumplimiento por parte de alguno o algunos de los productores, el responsable designado por el Ayuntamiento le requerirá verbalmente una primera vez, para que corrija los incumplimientos advertidos. En caso de que este requerimiento no sea atendido, se comisionará a los agentes del cuerpo de la Policía Local de Adeje, y en presencia de estos, se procederá a requerir al comerciante una segunda vez para que corrija los incumplimientos advertidos. Si este último requerimiento no fuese atendido, se procederá a dejar constancia en Acta de Denuncia a los efectos de denegar la autorización de acceso del comerciante del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y clausura del puesto de venta autorizado, dando cuenta de las diligencias practicadas al órgano competente.
3. Con independencia de la apertura del expediente sancionador, por decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se podrá adoptar la medida cautelar que se exponen a continuación, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio:
 - 3.1. Prohibición de participación al productor autorizado en las instalaciones del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por plazo no superior a seis meses.
 - 3.2. Incautación de los productos destinados a la venta.
 - 3.3. Retirada de los instrumentos de medición.

Artículo 21.

1. Las infracciones cometidas por contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, serán calificadas de muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

2.1. La desobediencia abierta y constatada a las directrices marcadas por la administración sobre el uso de las instalaciones del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y sobre el funcionamiento del servicio.

2.2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6.6 y 9 de la presente ordenanza.

2.3. La falsedad o el error inexcusable de los datos aportados sobre los requisitos para la obtención en el Registro de Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje o para la obtención de la autorización para la comercialización de los productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

2.4. Las alteraciones del orden público en las instalaciones del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, ya sea entre productores con puestos asignados, como con los usuarios del servicio, consistentes en agresiones físicas o verbales.

2.5. Impedir las funciones de inspección de los responsables municipales.

2.6. La participación simultánea en otro mercado público de características similares al de este municipio por parte de un productor inscrito en el Registro de Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, salvo que se trate de eventos puntuales como pudiesen ser ferias o muestras de artesanía.

2.7. Situaciones que supongan un riesgo para la Salud Pública en base a la probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente a la salud de la población, considerando la posibilidad de que se propague a nivel nacional o internacional, o que pueda suponer un peligro grave y directo para la salud pública.

3. Son infracciones graves:

3.1. El incumplimiento de las normas reguladoras del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje que no sean calificadas de muy graves.

3.2. No facilitar al público la comprobación de la calidad del género expuesto ni tener visible los precios de los diferentes productos destinados a la venta.

3.3. Dispensar un trato incorrecto a los usuarios del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

3.4. Causar daños al edificio e instalaciones que componen el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

3.5. El fraude en la cantidad o calidad del género expuesto o vendido.

3.6. No tener a disposición la documentación requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.

3.7. Poner a la venta productos que no procedan de la cosecha propia del titular del puesto o de productos no elaborados por el titular de la autorización.

4. Son infracciones leves:

4.1. La falta de aseo personal y limpieza de los puestos asignados.

4.2. No respetar las normas de recogida y depósito de residuos establecidos.

4.3. Tirar basura o desperdicios en los lugares no habilitados al efecto.

4.4. Poner a la venta producto de mala calidad, o en condiciones no aptas para la venta y el consumo.

4.5. Participar, formular o fomentar mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones u opiniones que perjudiquen la imagen del servicio del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, o la de sus productores y usuarios.

4.6. Aquellos hechos, que tipificados como infracción muy grave o grave, y atendiendo a las circunstancias en las que se haya producido y a la escasa trascendencia de los mismos, deban ser calificados como leve.

Artículo 22.

1. Las sanciones a imponer por hechos cometidos calificados como infracción conforme a esta norma podrán atender a dos naturalezas posibles, temporales y /o pecuniarias, Y consistirán:

1.1. Infracciones Muy Graves:

1.1.1. Denegación de la autorización para comercializar productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por plazo de seis meses y un día un año.

1.1.2. Multa de 1.500,1 € hasta 3.000 €.

1.2. Infracciones Graves:

1.2.1. Denegación de la autorización para comercializar productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por plazo de tres meses y un día a seis meses.

1.2.2. Multa de 750,1 € a 1.500 €.

1.3. Infracciones Leves:

1.3.1. Denegación de la autorización para comercializar productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por plazo de uno a tres meses.

1.3.2. Multa de 100 € a 750 €.

Artículo 23.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora por el incumplimiento de la presente ordenanza se desarrollará en aplicación de los artículos 127 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y por el procedimiento regulado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores por el incumplimiento de la presente ordenanza, será el Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias por el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 24.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se

impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Disposición Adicional Primera.

La tasa derivada de la comercialización de los productos derivados de la producción propia en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje se regulará por la ordenanza fiscal aprobada al efecto, o en su defecto, por la que se venga aplicando hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

Las remisiones normativas que se realizan en el articulado de la presente ordenanza, se realiza al régimen jurídico en vigor al tiempo de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que se dicten en sustitución de estas.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Ordenanza Municipal por la que se aprueba el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Agromercado de Adeje" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 102, lunes 1 de junio de 2009.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los tres meses desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- Las solicitudes que se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y no se hubiesen resuelto, se entenderán denegadas y se sujetarán al trámite de otorgamiento que se contempla en esta normativa. Aquellas autorizaciones ya otorgadas dejarán de tener validez y deberán someterse al trámite de nueva obtención, para ello, esta validez se prolongará durante seis meses desde la entrada en vigor de la nueva ordenanza, tiempo que se cuantifica como suficiente para incoar y resolver la adjudicación de permisos conforme a lo dispuesto en esta norma. Verificado dicho plazo, las antiguas licencias se entenderán revocadas, no teniendo su titular, ningún derecho de acceso o participación en el Agromercado, ni derecho indemnizatorio alguno.»

En la Villa de Adeje, a 12 de agosto de 2015.

Concejal Delegada accidental, Ermitas María Moreira García (por sustitución de la Concejal Delegada, Carmen Rosa González Cabrera según Decreto de Alcaldía nº 989/2015, de 31 de julio).

Área de Buen Gobierno, Seguridad y Hacienda**Recursos Humanos****ANUNCIO****9110****8454**

Mediante Decretos de esta Alcaldía núm. 1006/2015, 1007/2015, 1008/2015, 1009/2015 y 1010/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, se ha resuelto designar al siguiente Personal Eventual, cuyos puestos de Trabajo se encuentran vacantes en el Catálogo de Puestos de Trabajo de esta Corporación:

Nombre y apellidos: D. Juan Navarro Siverio.

NIF: 78341194C.

Puesto: Coordinador de la Unidad de Obras y Mantenimiento.

Retribuciones: treinta y dos mil euros (32.000 €).

Nombre y apellidos: D. Ezequiel Fernando Borges Fajardo.

NIF: 45448288N.

Puesto: Asesor de Comunicaciones.

Retribuciones: treinta y dos mil euros (32.000 €).

Nombre y apellidos: D.ª Clodna Kathleen O'Flynn.

NIE: X2752722J.

Puesto: Asesor de Comunicaciones.

Retribuciones: treinta y dos mil euros (32.000 €).

Nombre y apellidos: D. Pedro Palomar Elvira.

NIF: 50672797W.

Puesto: Asesor Urbanístico.

Retribuciones: treinta y cinco mil euros (35.000 €).

Nombre y apellidos: D. Conrado Días Ruiz.

NIF: 42094567J.

Puesto: Asesor Artístico.

Retribuciones: treinta y dos mil euros (32.000 €).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de Adeje, a 25 de septiembre de 2015.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.